

Contrato de comodato que celebran, por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representado por su Directora General, la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, a quien lo sucesivo se le denominará como "DIF Jalisco" y por la otra el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, representado por su Directora General, la Mtra. Irma Alicia Cano Gutiérrez, a quien en el presente se le identificará como "Hogar Cabañas"; contrato que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:**I. "DIF Jalisco" a través de su representante manifiesta:**

- a. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 (quince) de enero de 1998 (novecientos noventa y ocho).
- b. Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- c. Su Directora General acredita su representación mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno de "DIF Jalisco", Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, con aprobación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y de más actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- d. Que mediante contrato de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2013 (dos mil trece) el Instituto Jalisciense de Asistencia Social le otorgó en comodato el vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 2001, color arena, al cual para efectos del presente se le identificará como "El Vehículo".
- e. Que en la cláusula décima del contrato referido en el inciso que antecede se facultó a "DIF Jalisco" para transmitir el vehículo recibido en comodato, sujetándose a las disposiciones y obligaciones del mismo, esto a interpósita persona y/o institución que esté bajo su cargo o subordinación.

II. Manifiesta "Hogar Cabañas" a través de su Directora General:

- a. Que es organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá a su cargo la protección de los niños que carecen de padres o familiares que los sostengan o que teniéndolos se encuentren en situación económica precaria o de abandono, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 quince de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho.
- b. Que tiene entre sus funciones la de brindar la asistencia material y educativa a los menores de edad albergados en el Hogar Cabañas, en los términos del artículo 439 del Código Civil del Estado, así como la protección y tutela de los mismos e inculcar en la niñez que se encuentra asilada en dicho Organismo los principios de solidaridad social.



- c. Que la Mtra. Irma Alicia Cano Gutiérrez, tiene el carácter de Directora General, el cual le fue conferido mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno del "Hogar Cabañas", la C. María de la Salud Ramírez Fruchier, con fecha 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, en virtud del acuerdo favorable del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 77 fracción II, 78 y 83 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracciones II y XIX y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- d. Que señala como domicilio, el ubicado en la Avenida Mariano Otero número 2145, en la Colonia Residencial Victoria, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

3. Las que firman el presente contrato reconocen el carácter, personalidad y facultades con las que comparecen a celebrarlo y manifiestan que en lo sucesivo al hacerse referencia a ellas, en su conjunto, se les denominará como "Las Partes". Además, señalan que conocen las actividades y funciones que desempeñan y, al tener objetivos comunes y afines es que tienen interés en celebrar este instrumento jurídico, aceptando los compromisos que se deriven del mismo, por lo que se manifiestan conformes en celebrarlo al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera. "Las Partes" manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

Segunda. "DIF Jalisco" a través de este instrumento entrega en comodato a favor del "Hogar Cabañas" "El Vehículo" que aquí se describe para que lo destine única y exclusivamente en la operación y desarrollo de las funciones asistenciales que brinda, en especial en la operación de los programas institucionales. "El Vehículo" automotor materia del presente contrato es el siguiente:

Marca	Chevrolet
Tipo	Suburban, LT APV, 4X4, a/ac, piel
Modelo	2001
Puertas	4
No de cilindros	8
Color	Arena
Número de serie	1GNFK16T11J275620
Numero De Motor	Hecho en U.S.A.
Transmisión	Automática
Placas	JLB2408
No. de Identificación IJAS	1643ME
No. de Identificación DIF	287

Tercera. El "Hogar Cabañas" recibe a su satisfacción "El Vehículo" que se precisa en la cláusula que antecede, dado que conoce sus características físicas y reconoce que se encuentra en perfecto estado y en condiciones de servir para el uso convenido, por lo que renuncia al derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios o cualquier otra prestación que le pudiese generar la suscripción de este contrato. El "Hogar Cabañas" se compromete a devolver en las mismas condiciones en que recibió "El Vehículo" y se obliga a mantenerlo en buen estado, así como a reponer los bienes accesorios que lo integran y que sufran destrucción, deterioro o pérdida.

Cuarta. El "Hogar Cabañas" se obliga a utilizar el vehículo que recibe en comodato para el objeto y fines del presente contrato, es decir, única y exclusivamente en la operación y desarrollo de las funciones y actividades asistenciales que lleva a cabo. En caso de que el "DIF Jalisco" advierta que "El Vehículo" referido está siendo utilizado para fines

distintos a los pactados dará por rescindido este instrumento y requerirá al "Hogar Cabañas" por la entrega del vehículo, obligándose éste a la devolución inmediata del mismo. Dado lo anterior, el "Hogar Cabañas" no podrá arrendar, ceder o traspasar todo o en parte los derechos de este contrato, ya sea por voluntad propia o ministerio de ley, si no cuenta con el consentimiento por escrito de "DIF Jalisco".

Quinta. Las partes acuerdan que el "Hogar Cabañas" será responsable de cubrir los gastos que sean necesarios para la conservación de "El Vehículo" que recibe en comodato, tanto ordinarios como extraordinarios, a fin de mantenerlo en buenas condiciones de uso, obligándose a darle el mantenimiento y/o servicio preventivo y correctivo sin limitación alguna en el momento que lo requiera a fin de prolongar su vida útil, debiendo contar siempre con una bitácora que reúna la documentación necesaria que acredite el mantenimiento o reparación, de la cual deberá entregar copia a "DIF Jalisco" para su conocimiento y observaciones que estime pertinente.

Sexta. El "Hogar Cabañas" se hace responsable de cubrir los gastos administrativos y jurídicos necesarios para la circulación de "El Vehículo", como son pagos de infracciones, verificación, refrendos, entre otros, a partir de la firma de este contrato; por tanto, asume la obligación de acreditar a "DIF Jalisco" que ha cumplido con dichas obligaciones durante su vigencia, o aún posterior a su vencimiento si por cualquier motivo continuara en posesión de "El Vehículo".

Séptima. Las partes acuerdan que, quien suscribe en representación del "Hogar Cabañas", se responsabilice de la vigilancia y custodia administrativa del vehículo recibido en comodato, obligación que asume en forma personal.

Octava. El "Hogar Cabañas" se obliga a dar al automotor recibido en comodato el uso moderado y normal que de acuerdo a su naturaleza le corresponde, asumiendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera generarse por el incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, acordando las partes que la presente cláusula tiene la calidad de responsiva. Asimismo, el "Hogar Cabañas" se obliga a devolver "El Vehículo" en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso cotidiano y normal, con las mejoras y accesiones que se le hubieren efectuado conforme a las obligaciones pactadas en el clausulado de este contrato.

Novena. El "Hogar Cabañas" se responsabiliza del mal uso que su personal o terceras personas den a "El Vehículo" recibido en comodato, así como de su robo parcial (autopartes) o total. En ningún caso el "Hogar Cabañas" podrá colocarle a "El Vehículo" gráficos o logotipos distintos a los que "DIF Jalisco" le autorice, además de no relacionar o utilizar el automotor con fines políticos o partidistas.

Décima. El "Hogar Cabañas" únicamente podrá realizar a "El Vehículo" las mejoras útiles y necesarias para su adecuado funcionamiento, así como las que expresamente le indique el "DIF Jalisco", previa autorización por escrito, las cuales quedarán en beneficio del automotor, sin derecho a exigir reclamación alguna por tal concepto, obligándose además a no alterar la forma y sustancia del mismo.

Décima primera. El "Hogar Cabañas" no podrá por ninguna causa, sin previa autorización que por escrito le otorgue el "DIF Jalisco", gravar, transmitir, ceder, enajenar o conceder a un tercero el uso de "El Vehículo", aun gratuitamente, por lo que en caso de incurrir en alguno de estos supuestos "El Vehículo" deberá ser devuelto de manera inmediata a "DIF Jalisco". Asimismo, las partes acuerdan que en caso de considerarlo necesario "DIF Jalisco" tendrá la facultad de verificar que el automotor sea utilizado en los términos pactados, dándosele el buen uso y manejo convenidos, obligándose el "Hogar Cabañas" a proporcionarle toda la información y/o documentación en el momento que se lo requiera.

Décima segunda. A partir de la firma del presente contrato el "Hogar Cabañas" se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia para "El vehículo" a favor de "DIF Jalisco"; de igual forma se compromete a mantenerlo vigente por todo el tiempo en que dicho vehículo se encuentre en su posesión y resguardo, con la compañía aseguradora que estime pertinente, debiendo entregar una copia simple de la póliza respectiva a "DIF Jalisco" dentro de los primeros 45 días naturales siguientes. Asimismo, el "Hogar Cabañas" se obliga a sufragar cualquier gasto que se genere para



hacer efectiva la póliza correspondiente y a enterar a "DIF Jalisco" de cualquier daño o percance que sufra "El Vehículo".

Décima tercera. En el evento de que, por cualquier motivo, la compañía aseguradora se rehúse a hacer el pago correspondiente, el "Hogar Cabañas" se obliga a pagar a "DIF Jalisco", aun en caso fortuito o de fuerza mayor, el valor de los daños o en su caso el valor total del vehículo recibido en comodato al momento de la fecha del siniestro.

Décima cuarta. El presente contrato empieza a surtir efectos a partir de su firma y concluirá el día 05 (cinco) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

Décima quinta. Al término de la vigencia del presente contrato, el "Hogar Cabañas" se obliga a devolver a "DIF Jalisco" "El Vehículo" que recibe en comodato en caso de no suscribirse uno diverso o renovar su vigencia, sin que pueda existir prórroga o novación, o cuando éste se lo requiera.

Décima sexta. "DIF Jalisco" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y exigir a el "Hogar Cabañas" la entrega inmediata de "El Vehículo" cuando así lo requiera, previo requerimiento que se realice por escrito con 10 (diez) días de anticipación, en el que se expresen las causas que motivaron dicha circunstancia.

Supervisión:

Décima séptima. Asimismo, el "Hogar Cabañas" permitirá que personal de "DIF Jalisco" o autoridad competente lleve a cabo visitas de supervisión con la finalidad de constatar que se le esté dando el uso convenido a "El Vehículo", así como el cumplimiento de las obligaciones que asume, pudiendo "DIF Jalisco" requerirle la documentación e información que considere necesarios para tales fines.

Causas de rescisión:

Décima octava. Serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial, que tendrá como consecuencia la devolución inmediata de "El Vehículo" las siguientes:

- a. Dilapidar, destruir o enajenar "El Vehículo" que se recibe en comodato.
- b. El deterioro o daño de "El Vehículo" ocasionado por el "Hogar Cabañas" o por terceros ajenos.
- c. Que el "Hogar Cabañas" permita utilizar "El Vehículo" a terceras personas ajenas a él.
- d. No destinar "El Vehículo" que se otorga en comodato al fin que se precisa en este instrumento.
- e. Que el "Hogar Cabañas" no acredite a "DIF Jalisco", dentro del término pactado en la cláusula sexta, el cumplimiento de las obligaciones en ella estipuladas.
- f. No dar a "El Vehículo" el mantenimiento necesario e indispensable para su adecuada conservación.
- g. Por la extinción, cambio de objeto y/u objetivos del "Hogar Cabañas".
- h. Por casos que ocasionen agravio de "DIF Jalisco" o la ciudadanía.
- i. No permitir las visitas de verificación establecidas en el presente.
- j. Cuando el "Hogar Cabañas" varíe la forma o condiciones de "El Vehículo" sin autorización por escrito de "DIF Jalisco".
- k. Cualquier otra que contravenga las disposiciones del presente instrumento y las contempladas por la ley de la materia.

En cualquiera de estos supuestos el "Hogar Cabañas" deberá devolver a "DIF Jalisco" de forma inmediata "El Vehículo", sin perjuicio de las responsabilidades legales o administrativas en que incurra con motivo de la rescisión del mismo.

Acuerdo total:

Décima novena. Este contrato constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todos los contratos, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, entre las partes respecto al objeto de este contrato.

Recursos económicos y bienes:

Vigésima. "Las Partes" aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este contrato estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas.

Comunicación:

Vigésima primera. Todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados por "Las Partes". O en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Información:

Vigésima segunda. "Las Partes" manifiestan que la información y/o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente contrato deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

Relación laboral:

Vigésima tercera. "Las Partes" convienen que el personal designado para la operación de "El Vehículo" materia de este contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Modificaciones:

Vigésima cuarta. El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "Las Partes" y se hará constar por escrito mediante la forma del convenio modificatorio o *adendum*, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "Las Partes" que se encuentran facultadas para ello, pasando a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

No será válida la renuncia unilateral a cualquier disposición del contrato, a no ser que conste en un acuerdo por escrito firmado por "Las Partes".

Transparencia:

Vigésima quinta. "Las Partes", en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo de la asignación y ejercicio del recurso que en su caso destinen para el cumplimiento del presente contrato.

Protección de datos personales:

Vigésima sexta. Se comprometen "**Las Partes**" a la protección de datos personales expuestos y señalados en el presente contrato, así como los que se lleguen a generar a razón de este acto jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

Formalidades:

Vigésima séptima. El presente contrato se realiza por triplicado, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de las partes que en él intervienen, considerándose cada uno como un original y en su conjunto se considerarán como el único y mismo instrumento.

"**Las partes**" manifiestan su conformidad en que este contrato se celebra bajo la cooperación y ayuda institucional y por ende se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

Notificaciones:

Vigésima octava. Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios que quedaron debidamente señalados por "**Las Partes**" en el presente instrumento, conviniendo asimismo que para cualquier cambio de domicilio deberán de comunicarlo en un plazo de 72 (setenta y dos) horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, en el entendido que de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados surtirá todos los efectos legales.

Los otorgantes señalan como sus domicilios, para recibir cualquier tipo de comunicación, documentación o requerimiento y, en general, para el cumplimiento de sus obligaciones, en tanto no hagan nueva designación expresa y escrita, los siguientes:

"**DIF Jalisco**" En avenida Alcalde 1220, Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco, código postal 44270.

"**Hogar Cabañas**" El señalado en el capítulo II de declaraciones de este instrumento.

Competencia:

Vigésima novena. Las "**Las Partes**" acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenio agotarán en primer término los métodos alternativos de solución, y si no se llega a acuerdo alguno se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en el presente instrumento.

El "**Hogar Cabañas**" será responsable de los gastos y honorarios que se causen con motivo de cualesquier controversia suscitada respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ya sea en forma judicial o extrajudicial

Títulos de las cláusulas:

Trigésima. Los títulos de algunas de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente contrato, estando enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado por los que en él intervienen, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al 1° (primer) día del mes de agosto de 2015 (dos mil quince).

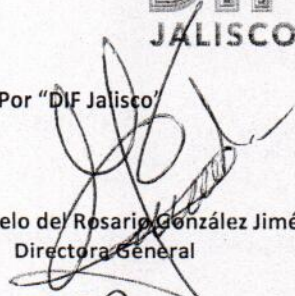
DIF
JALISCO

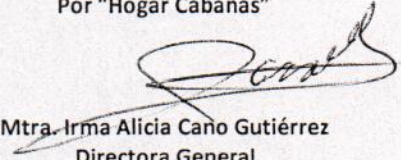
BIENESTAR
PARA NUESTRAS FAMILIAS

DJ-CTO-COM-724/2015-3

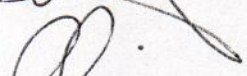
Por "DIF Jalisco"


Por "Hogar Cabañas"


Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General


Mtra. Irma Alicia Cano Gutiérrez
Directora General

Testigos:


Lic. Vicente Rafael Román García
Director de Servicios Generales
"DIF Jalisco"


Lic. Julio Enrique Garín Sánchez
Jefe de Transportes
"DIF Jalisco"

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Contrato de comodato número DJ-CTO-COM-724/2015-3 y de fecha 01 (primero) de agosto de 2015 (dos mil quince), firmado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo.

